



ACLARACIÓN SIN CONSULTA N° 01

1. PÓLIZAS DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Aclárase que las Pólizas de Seguro de Caucción emitidas por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación serán admitidas en los términos y condiciones de la póliza aprobada por dicho organismo, sin que resulte exigible que contemplen una cláusula de ejecución inmediata a primer requerimiento de la Municipalidad.

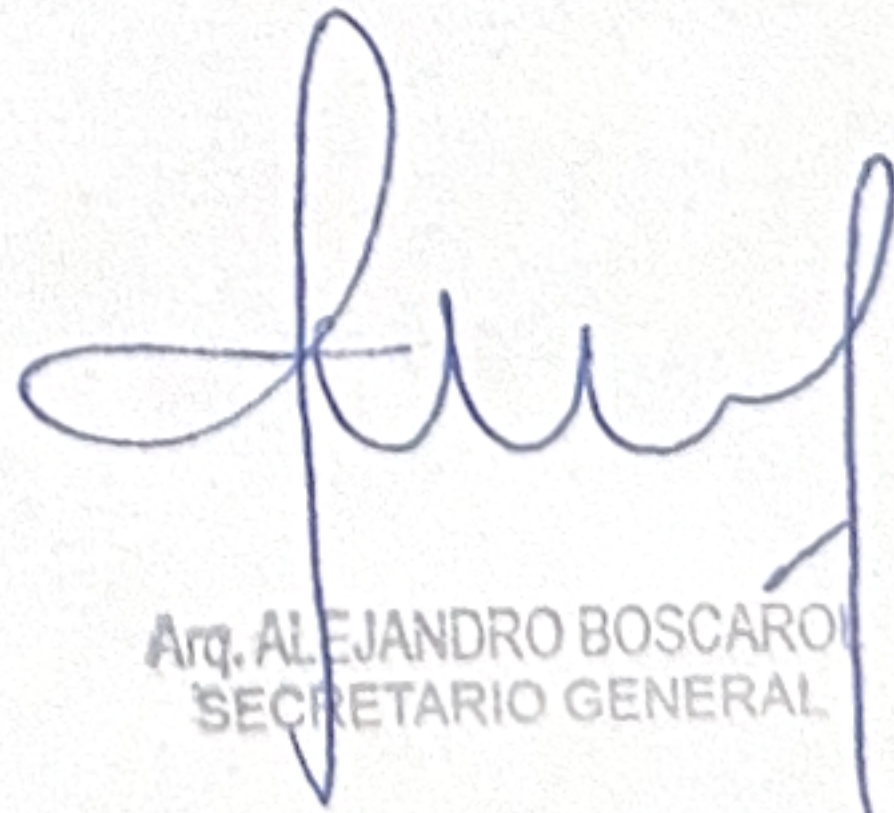
En consecuencia, la previsión contenida en el artículo 11° del Pliego relativa a la ejecución inmediata a primer requerimiento no será aplicable a las Pólizas de Seguro de Caucción, las que deberán ajustarse a las condiciones y alcances propios de dicha modalidad de garantía. Las mismas deberán estar emitidas con las condiciones aprobadas por la SSN para servicios y/o suministros públicos.

2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL – PRESENTACIÓN DESDOBLADA.

A fin de facilitar la constitución de la garantía de cumplimiento contractual prevista en el artículo 13°, se admitirá su presentación en forma desdoblada, mediante pólizas individuales, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) una póliza destinada a garantizar el importe correspondiente al pago parcial anticipado previsto en el artículo 31°, equivalente a 2.500 servicios para el Renglón 1, 250 servicios para el Renglón 2 y 1.000 servicios para el Renglón 3; y
- b) una segunda póliza destinada a garantizar el cumplimiento contractual en sentido estricto, por el importe correspondiente al remanente de servicios previsto en el artículo 13°, esto es: 1.500 servicios para el Renglón 1, 200 servicios para el Renglón 2 y 1.000 servicios para el Renglón 3.

Ambas pólizas, en conjunto, deberán cubrir la totalidad del importe de la garantía exigida por el artículo 13° para cada renglón adjudicado.


Arq. ALEJANDRO BOSCAROL
SECRETARIO GENERAL